

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01394

Se rechaza la comunicación para notificación personal remitida a la dirección física de la parte demandada, dado que lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es una notificación personal mediante mensaje de datos, esto es, al correo electrónico o sitio digital de aquella, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues por ello ésta notificación se entiende "realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación" (se destaca).

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

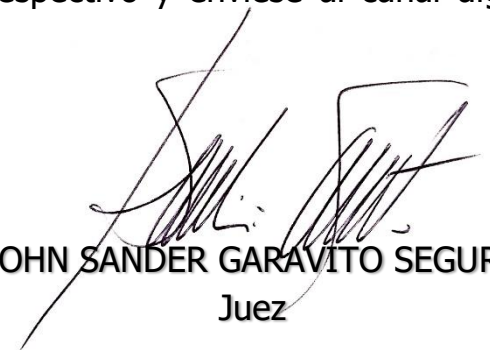
Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Precítese si la dirección física CL 76 EE 84-10 Medellín, Antioquia, corresponde al ejecutado.

Remítase al demandante copia del auto que decretó la medida cautelar y elabórese el oficio respectivo y envíese al canal digital de la apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682fbdcd67f3568d2e9ea1e13a6e0ad8016e64f1d27cb3d71d5d825a989fbac2**

Documento generado en 08/03/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>